



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 0400 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 13 JUN 2017



**VISTOS:**

Carta N°015-2017-CONSORCIO ANETT, Carta N°016-2017-CONSORCIO ANETT, Informe N°053-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Oficio N°932-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°4284-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°3611 -17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuarenta y ocho (48) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución N°02; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°015-2017/CONSORCIO ANETT, de fecha 30 de marzo de 2017, solicita reprogramación de reinicio de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora – Distrito de Coracora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho – Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", de lo que se infiere que lo solicitado corresponde a una suspensión de plazo de ejecución, pues el contratista ampara su solicitud en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto informa que las lluvias persisten en la zona del proyecto, por tal motivo resulta imposible reiniciar con los trabajos, debido



a las constantes precipitaciones pluviales que se presentan en obra, adjuntado como sustento vistas fotográficas e informe meteorológico del SENAMHI;

Que, a través de Carta N°016-2017/CONSORCIO ANETT, de fecha 02 de mayo de 2017, el Consorcio ANETT, presenta los documentos que sustentan la ampliación de suspensión del plazo para inicio de ejecución de obra, contados a partir del 31 de marzo de 2017 hasta el 02 de mayo de 2017; En esa medida, debe admitirse todo documento que resulte pertinente para sustentar la necesidad de suspender el plazo de ejecución, siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados;

Que, mediante Informe N°053-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 11 de mayo de 2017, el Inspector de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital CoraCora – Distrito de CoraCora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho" – Componente Plan de Contingencia; comunicando para tal efecto que el día 02 de mayo de 2017 se ha reiniciado con la ejecución física de la obra, cuya, conforme consta el acta que obra en el expediente; y habiéndose sustentado la solicitud, el Inspector de Obra aprueba y viabiliza la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra, el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de mayo de 2017, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350.2015-EF;

Que, a través de Oficio N°894-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de mayo de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital CoraCora – Distrito de CoraCora – Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho" – Componente Plan de Contingencia, por causas no atribuibles a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adhiriéndose a lo señalado por el Inspector de Obra. En atención a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto N°4060-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 26 de mayo de 2017, dispone la continuación del procedimiento para su materialización bajo acto resolutivo;





Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones. Para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR**, el plazo de suspensión, con EFICACIA ANTICIPADA al 31 de marzo de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital de Coracora - Distrito de Coracora - Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho - Componente Plan de Contingencia, Región Ayacucho", por un periodo de 32 días calendario



contados desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 01 de mayo de 2017, sin reconocimiento de mayores gastos generales; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR**, el presente acto resolutive al contrato N°005-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Consorcio ANETT, Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
.....  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

